

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

(362) 28 MAY 2019

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.63-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES** con Nit. 900.292.213-9, integrada por la sociedad **INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A.** con Nit. 860.034.551-3; sociedad **MNV S.A.** con Nit. 823.000.088-3; sociedad **GAS KPITAL GR S.A.** con Nit. 830.075.064-4 y **ODEKA S.A.S.** con Nit. 860.077.048-4, por las obligaciones económicas derivadas del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. LDK-11431"***

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.63-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES** con Nit. 900.292.213-9, integrada por la sociedad **INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A.** con Nit. 860.034.551-3; sociedad **MNV S.A.** con Nit. 823.000.088-3; sociedad **GAS KPITAL GR S.A.** con Nit. 830.075.064-4 y **ODEKA S.A.S.** con Nit. 860.077.048-4, por las obligaciones económicas derivadas del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. LDK-11431**"

afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20179010004883 del 13 de julio de 2017 y recibido el 19 de julio de 2017 del Punto de Atención Regional Ibagué, la **Resolución No. VSC-0090 del 05 de febrero de 2014** "por medio de la cual se declara la terminación de la autorización temporal No. LDK-11431" en la que se declara la deuda por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.751.669,20)** por concepto de regalías correspondiente a la explotación de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS QUINCE METROS CÚBICOS (22.215M³)** de materiales de construcción, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el once (11) de abril de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
7. Que mediante Auto No. 00802 de fecha 20 de diciembre de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro a la **UNIÓN TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES** con Nit. 900.292.213-9, integrada por la sociedad **INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A.** con Nit. 860.034.551-3; sociedad **MNV S.A.** con Nit. 823.000.088-3; sociedad **GAS KPITAL GR S.A.** con Nit. 830.075.064-4 y **ODEKA S.A.S.** con Nit. 860.077.048-4; a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.751.669,20) M/CTE** por concepto de regalías correspondiente a la explotación de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS QUINCE**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.63-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES** con Nit. 900.292.213-9, integrada por la sociedad **INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A.** con Nit. 860.034.551-3; sociedad **MNV S.A.** con Nit. 823.000.088-3; sociedad **GAS KPITAL GR S.A.** con Nit. 830.075.064-4 y **ODEKA S.A.S.** con Nit. 860.077.048-4, por las obligaciones económicas derivadas del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. LDK-11431**"

METROS CÚBICOS (22.215M²) de materiales de construcción, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

LIQUIDACIÓN DEUDA		
REGALIAS	\$	3.751.669
INTERESES	\$	2.534.689
TOTAL	\$	6.286.358

9. Que el titular, la **UNIÓN TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES** con Nit. 900.292.213-9, integrada por la sociedad **INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A.** con Nit. 860.034.551-3; sociedad **MNV S.A.** con Nit. 823.000.088-3; sociedad **GAS KPITAL GR S.A.** con Nit. 830.075.064-4 y **ODEKA S.A.S.** con Nit. 860.077.048-4, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20181220320511- 20181220320041 - 20181220320051 - 20181220320521 de fecha 21 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra del deudor minero la **UNIÓN TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES** con Nit. 900.292.213-9, integrada por la sociedad **INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A.** con Nit. 860.034.551-3; sociedad **MNV S.A.** con Nit. 823.000.088-3; sociedad **GAS KPITAL GR S.A.** con Nit. 830.075.064-4 y **ODEKA S.A.S.** con Nit. 860.077.048-4, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.751.669,20) M/CTE** por concepto de regalías correspondiente a la explotación de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS QUINCE METROS CÚBICOS (22.215M²)** de materiales de construcción, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero y quienes lo integren, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.63-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES** con Nit. 900.292.213-9, integrada por la sociedad **INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A.** con Nit. 860.034.551-3; sociedad **MNV S.A.** con Nit. 823.000.088-3; sociedad **GAS KPITAL GR S.A.** con Nit. 830.075.064-4 y **ODEKA S.A.S.** con Nit. 860.077.048-4, por las obligaciones económicas derivadas del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. LDK-11431**"


TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al deudor minero, la **UNIÓN TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES** con Nit. 900.292.213-9, integrada por la sociedad **INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A.** con Nit. 860.034.551-3; sociedad **MNV S.A.** con Nit. 823.000.088-3; sociedad **GAS KPITAL GR S.A.** con Nit. 830.075.064-4 y **ODEKA S.A.S.** con Nit. 860.077.048-4, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - EL PAGO total de la deuda por valor **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.751.669,20)** M/CTE más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

28 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luceidy Florez Bernal - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica. ~~XXX~~

AVISO

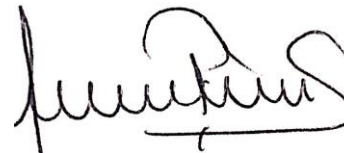
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 24 DE FEBRERO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
LDK-11431	UNION TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES NIT 900.292.213-9 INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A NIT 860.034.551-3 MNV S.A NIT 823.000.088-3 GAS KAPITAL GR S.A NIT 830.075.064-4 ODEKA S. A.S NIT 860.077.048-4	No. 63-2019	\$ 3.751.669,20 por concepto de regalías correspondiente a la explotación de (22.215 METROS CÚBICOS) de materiales de construcción, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 362 del 28 de mayo de 2019 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N. 63- 2019 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra de UNION TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES con NIT 900.292.213-9, INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A con NIT 860.034.551-3, MNV S.A con NIT 823.000.088-3, GAS KAPITAL GR S.A con NIT 830.075.064-4, ODEKA S. A.S con NIT 860.077.048-4, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONSESIÓN N. LDK-11431	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 12

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 362 del 28 de mayo de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama